

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00670 - 00** (*Cuaderno medidas cautelares*)

Teniendo en cuenta que se encuentra practicado el embargo, tal como se observa en la anotación 17 del certificado de tradición adosado <sup>(pds 05 fl 8)</sup> y conforme con el artículo 601 y 462 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**1. ORDENAR** la diligencia de secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20849487 ubicado en esta ciudad.

**2. COMISIONAR** con amplias facultades al alcalde local y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia, conforme al artículo 38 del Código General del Proceso.

**3. DESIGNAR** como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en acta de designación vista a folio siguiente, al que se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00, suma que deberá ser pagada por la parte ejecutante, tal como dispone el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación por el medio más expedito y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**4. CITAR** al acreedor hipotecario **ACERCASA S.A.S** <sup>(pdf '5 fl 7)</sup> para que dentro de los 20 días siguientes a su notificación, ejerza su derecho en este asunto o en proceso aparte (art. 462 CGP).

Para efectos de lo anterior la parte actora deberá cumplir lo determinado en los artículos del 290 y ss. *Ibidem*, o conforme lo establece el inc 2 del artículo 8° del D. 806 del 2020.

Si opta por esta última disposición legal, deberá acreditar la forma como obtuvo los canales digitales del citado.

**5. ADVERTIR** a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata

esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deabfce4c747d3602bc3d6b30d8e82eb2db63bc340c90c73b56ed8a8a59b435**

Documento generado en 22/04/2022 07:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**